

Declaran al Cercado de Lima como Zona Catastrada

ACUERDO DE CONCEJO N° 486

Lima, 8 de noviembre de 2018

Visto en Sesión ordinaria de Concejo, de fecha 8 de noviembre de 2018, el Memorando N° 1195-2018-MML-GMM de la Gerencia Municipal Metropolitana, poniendo a consideración del Concejo la propuesta de declaración del Cercado de Lima como Zona Catastrada, y;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito a la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que se encuentra reconocida en la constitución Política del Perú, y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, según el artículos 3° y 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, vigente a partir del 27 de mayo del 2003, en función de su jurisdicción y régimen especial y lo referente a "Materias de Competencia Municipal", la Municipalidad Metropolitana de Lima-MML en su condición de Municipalidad Provincial, asume la competencia y ejerce su función en materia catastral de elaborar y mantener el catastro del Cercado de Lima, efectivamente, según lo dispuesto en el numeral 1.4.2 del artículo 79 de la Ley N° 27972, se señala como función específica exclusiva de las municipalidades distritales "Elaborar y mantener el catastro distrital";

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante el Instituto Catastral de Lima, desde el año 1989 hasta el año 1995, construye la base catastral del Cercado de Lima, logrando constituirse en una Zona Catastrada y, se continuó conservando la información catastral del Cercado de Lima mediante la ejecución de la actividad permanente denominada "Mantenimiento Catastral", de Programas de Actualización Catastral; y la Atención de los usuarios catastrales;

Que, conforme lo establece el artículo 4.1 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, mediante los acuerdos el Consejo toma decisiones relacionadas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante la Ley N° 28294, Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su Vinculación con el Registro de Predios, norma modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1288, se regula la integración y unificación de los estándares, nomenclatura y procesos técnicos de la diferentes Entidades Generadoras de catastro en el país;

Que, el numeral 4 del artículo 14° de la referida Ley, define al catastro de predios, como el inventario físico de los predios orientado a un uso multipropósito, y se encuentra constituido por la suma de predios contiguos que conforman el territorio de la República, a los cuales se les asigna un Código Único Catastral con referencia al titular o titulares del derecho de propiedad del predio.

El catastro proporcionará a los usuarios información actualizada de todos los derechos registrados sobre un predio, mediante su interconexión con el Registro de Predios.

El catastro comprende la información gráfica, con las coordenadas de los vértices de los linderos de predios, en el Sistema de Referencia Geodésica Oficial en vigencia, y un banco de datos alfanumérico con la información de los derechos registrados;

Que, en febrero del 2006, se promulga el Decreto Supremo N° 005-2006-JUS que Aprueba Reglamento de la Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el Registro de Predios - Ley N° 28294, modificada mediante Decreto Supremo

N° 005-2018-JUS, del 30 de marzo del 2018, que tiene por objeto establecer las disposiciones generales para la integración y unificación de los estándares, nomenclatura y procesos técnicos de las entidades generadoras de catastro de predios, y demás disposiciones que permite simplificar y facilitar los procesos técnicos del levantamiento, mantenimiento, actualización y publicidad de la información catastral y vinculación del SNCP con el Registro de Predios, orientada al uso multifinanciar a través de la IDEC, (Infraestructura de Datos Espaciales Catastrales), que regula también la implementación del Índice de Estaciones de Rastreo Permanente;

Que, con la Directiva N° 02-2009-SNCP/ST, publicada el 18 de octubre del 2009, se establece el procedimiento para la Declaración de Zona Catastrada y estableciendo la excepción en el literal b. del numeral 9 Excepción, que indica que las entidades generadoras de catastro que hubieran culminado su levantamiento catastral antes de la aprobación de la presente directiva, podrán emitir la resolución o acuerdo de consejo, según corresponda, Declarando Zona Catastrada, debiendo adecuarse dentro del mantenimiento y actualización catastral a lo dispuesto por las normas vigentes del SNCP;

Que, en la norma citada, se define Zona Catastrada al ámbito geográfico dentro del territorio nacional cuyo levantamiento y cartografía catastral ha concluido. Dicha información se encuentra en formato digital e impreso, a fin de ingresar a la base de datos del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial- SNCP, de acuerdo a las normas vigentes del Sistema Catastral;

Que, con la Resolución N° 03-2012-SNCP/CNC publicada el 27 de diciembre del 2012, se modifica el literal b) del numeral 09 de excepción de la Directiva N° 02-2009-SNCP/ST, precisando los requisitos técnicos que las entidades generadoras de catastro deben cumplir para emitir la Declaración de Zona Catastrada, y que por excepción, ha cumplido la, Municipalidad Metropolitana de Lima, entidad generadora de catastro, a través del Instituto Catastral de Lima, emitiéndose el denominado documento, "Informe Técnico Sustentatorio Declaración de Zona Catastrada Cercado de Lima";

Que, dicho documento, contiene el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos:

- 1er. Requisito: La Cartografía Catastral está en coordenadas UTM, en el datum WGS84, en formato GIS (Adjunta Ortofotos);
- 2do. Requisito: Se ha identificado los puntos de control geodésico enlazados a la red oficial geodésica, en la Cartografía Catastral;
- 3er. Requisito: Se ha preparado la información de los CUC asignados en el formato aprobado conforme a la Resolución N° 01-2006-SNCP/CNC, Resolución N° 01-2010-SNCP/CNC y Resolución N° 004-2010-SNCP/CNC.
- Para el cumplimiento del 4to. Requisito, en Sesión Ordinaria de Consejo Directivo del ICL, N° 11, se ha emitido el Acuerdo N° 07-2018-ICL/MML, que Aprobó el "Informe Técnico Sustentatorio Declaración de Zona Catastrada Cercado de Lima", sustento del Acuerdo de Consejo que emitirá la Municipalidad Metropolitana de Lima, declarando el Cercado de Lima como Zona Catastrada, con la debida publicación en el diario oficial El Peruano.
- 5to. Requisito: Existe acceso vía web de la Base de Datos Catastral (alfanumérica y gráfica) del Cercado de Lima.
- 6to. Requisito: El Instituto Catastral de Lima ha desarrollado el Informe Técnico Sustentatorio, los aspectos de los literales del procedimiento contemplado en el artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 28294, se han cumplido a la culminación de la generación de su información catastral; y qué aspectos estarán pendientes de adecuación, durante el mantenimiento y actualización catastral;

Que, en cumplimiento del literal b) del artículo 43° del reglamento de la Ley N° 28294, la Municipal Metropolitana de Lima, en su condición de ente generador del catastro del Cercado de Lima, ha venido utilizando la información catastral en sus diversos procesos; mediante el Instituto Catastral de Lima que ha brindado servicios y elaborado

productos basados en la información catastral, en atención a las solicitudes de los Administrados, Ministerios y sus Organismos Públicos (SUNAT, SUNARP, PNP), Corte Superior del Poder Judicial, Organismos Autónomos (Ministerio Público y Universidades), Gobierno Regional de Lima, entre otros; lo que ha permitido que el público tenga acceso a los datos catastrales, asimismo, ha coadyuvado a los procesos en las Gerencias de Desarrollo Económico, Desarrollo Urbano, Desarrollo Comercial, Fiscalización y Control, PROLIMA y EMILIMA, entre otros;

Que, el artículo 01 de Resolución N° 03-2012-SNCP/CNC, establece que la culminación de la adecuación a que están sujetas las Entidades Generadoras de Catastro que se acojan a la excepción indicada, se producirá en un plazo máximo de dos (02) años, computado a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la resolución que contiene la conformidad dada por la Secretaría Técnica a la entidad Generadora de Catastro sobre su declaración de zona catastrada;

Que, a fin de cumplir con el artículo 01, arriba mencionado, sobre culminación de adecuación a la normativa del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial- SNCP, obliga al Ente Generador de Catastro, Municipalidad Metropolitana de Lima a coordinar esfuerzo corporativos de sus diversos órganos, que según sus funciones y competencias administren datos que forman parte de la base de datos catastrales del Cercado de Lima, a compartirlos con el Instituto Catastral de Lima, encargado de la administración de la base de datos catastrales para el cumplimiento de la adecuación total a la normativa del SNCP;

Que, es necesario resaltar que al adquirir el Catastro del Cercado de Lima la condición de Zona Catastrada; se oficializa ante el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su Vinculación con el Registro de Predios – (SNCP) la base catastral del Cercado de Lima: que es el conjunto de datos gráficos y alfanuméricos que describen las características físicas, jurídicas y económicas de los predios catastrados, debidamente estructurados en un sistema informático, base que se construyó antes que se emita la Ley N° 28294 y sus normativas complementarias;

Que, al oficializar el Catastro del Cercado de Lima contribuye al liderazgo de la Municipalidad Metropolitana de Lima como ente generador de Catastro Municipal, en consecuencia de la adquisición de la condición de Zona Catastrada del Cercado de Lima, el Instituto Catastral de Lima le da formalidad a los documentos catastrales que se emiten para los fines registrales y que los administrados solicitan al ICL: Plano Catastral, Hoja Informativa Catastral Urbana para el procedimiento de Saneamiento Catastral, así como, la inscripción del Código Único Catastral, (CUC), definido como la identificación alfanumérica de los predios y que es inscrito en el Registro de Predios. La emisión del Certificado Catastral adquiere su valor jurídico y efectos legales según la normativa del SNCP;

Que, la formalidad que se dará a la información catastral del Cercado de Lima en cumplimiento de lo establecido por el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su Vinculación con el Registro de Predios – (SNCP), fortalecerá la relación Catastro-Administrado y por ende, con la participación del administrado se precisa la información catastral lográndose un permanente mantenimiento catastral. Este efecto que se logra con la OFICIALIZACION de la base catastral del Cercado de Lima fortalecerá el Catastro Municipal a nivel toda la Corporación;

Que, a mayor sustento, el Informe Técnico Sustentatorio Declaración Zona Catastrada Cercado de Lima, expone que sobre la base del Proyecto Especial de Catastro Integral, se formó la Empresa Municipal de Catastro Integral –EMCIM (1987) y posteriormente el Instituto Catastral de Lima - ICL (1989) y en periodo 1984-1995 se ejecutaron los trabajos de levantamiento catastral del Cercado de Lima; como consta de los documentos del Anexo 1, donde adjunta el acta de Sesión N°003-87-EMCIM de fecha primero de abril de 1987, mediante el cual se informa que ya se había realizado el levantamiento catastral de parte del distrito Cercado de Lima; y el acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del ICL de fecha 30 de diciembre de 1995;

Que, la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe Legal N°072-2018-LEGAL-ICL/MML del 13 de junio del 2018, señala que conforme a lo indicado por el área técnica y teniendo en consideración las normas glosadas tal como lo permite la Directiva N°002-2009-SNCP/ST y su norma complementaria la Resolución N°03-2012-SNCP-CNC, que modifica el numeral 9 literal b) de la Directiva N°002-2009-SNCP/ST, se advierte que el Cercado de Lima se encuentra expedito para ser declarado como Zona Catastrada, debiendo concretar la misma mediante Acuerdo de Concejo. Asimismo, se precisa que una vez emitido dicho acuerdo corresponde remitirlo, en formato digital, a la Secretaría Técnica del SNCP, así como la Cartografía Catastral y la Base de Datos;

Que, finalmente, el Consejo Directivo del Instituto Catastral de Lima en su Onceava Sesión de Consejo Directivo, puso en agenda a consideración la Aprobación del Informe Técnico Sustentatorio Declaración Zona Catastrada Cercado de Lima, como Punto Tres, luego de las deliberaciones, dicho Informe Técnico Sustentatorio, fue aprobado por unanimidad, como Acuerdo N° 07-2018-ICL/MML autorizando al Gerente General para que realice los trámites pertinentes a fin que sea remitido a la Municipalidad Metropolitana de Lima para que se emita el Acuerdo de Declaración de Zona Catastrada por el Consejo Metropolitano de Lima;

Que, por otro lado, la misma directiva establece que la Declaración de Zona Catastrada se realice mediante Acuerdo de Concejo.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9 y 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de conformidad con lo opinado por las Comisiones Metropolitanas de Asuntos Legales y de Desarrollo urbano, vivienda y Nomenclatura, en sus Dictámenes Nos. 101-2018-MML-CMAL y 143-2018-MML-CMDUVN, el Concejo Metropolitano de Lima, en uso de sus atribuciones;

ACORDÓ:

Artículo Primero. - Declarar al Cercado de Lima como Zona Catastrada, por cuanto su levantamiento y cartografía catastral han concluido a fin de dar cumplimiento al literal b.4, que es requisito técnico establecido en la Resolución N°03-2012-SNCP-CNC, que modifica el numeral 9 literal b) de la Directiva N°002-2009-SNCP/ST.

Artículo Segundo. - Encargar al Instituto Catastral de Lima el cumplimiento del presente acuerdo, a efectos que cumpla con remitirlo, en formato digital, a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial - SNCP, así como la Cartografía Catastral y la Base de Datos, conforme lo establece la Resolución N°03-2012-SNCP-CNC que complementa la Directiva N° 002-2009-SNCP/ST, tal como lo disponen las normas vigentes sobre la materia.

Artículo Tercero. - Encargar a los órganos de la Corporación Municipal, que según sus funciones y competencias administren datos que forman parte de la base de datos catastrales del Cercado de Lima, definidos por el SNCP, y lo compartan con el Instituto Catastral de Lima, para el cumplimiento de la adecuación total a la normativa del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial- SNCP.

Artículo Cuarto. - Encargar al ICL, el cumplimiento de los plazos de adecuación a la normativa del SNCP en los plazos establecidos

Artículo Quinto. - Encargar a la Secretaría General del Concejo la publicación en el diario Oficial El Peruano, así como en la página web de la Municipalidad Metropolitana de Lima y del ICL, el presente Acuerdo de Concejo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Teniente Alcalde
Encargada de la Alcaldía